



Recurso de Transparencia



Revisión Oficial



Recurso de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

6552/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento de Puerto Vallarta**23 de noviembre de 2022**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**14 de junio de 2023**

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

Entrega de información diversa



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Negativo por inexistencia

RESOLUCIÓN

Se modifica la respuesta del sujeto obligado y se le requiere para que proporcione la fecha exacta que le fue solicitada o bien, y de ser el caso, indique la fuente, forma y lugar precisos para consultar tal información, esto último, conforme a lo previsto en el artículo 87.2 de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el criterio de interpretación 03/2022 aprobado por el Pleno de este Instituto.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

Expediente de recurso de revisión 6552/2022.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Puerto Vallarta.

Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce de junio de 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Puerto Vallarta, y**

RESULTANDO:

1. Solicitud de acceso a la información. La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó el día 10 diez de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada con el folio 140287322002631.

2. Notificación de respuesta. El día 22 veintidós de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido negativo por inexistencia, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Presentación del recurso de revisión. El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 23 veintitrés de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado con folio RRDA0588122.

4. Turno del expediente al comisionado ponente. El día 24 veinticuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente 6552/2022 y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

5. Se admite y se requiere. El día 01 uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia

Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y a ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alterno para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 05 cinco de ese mismo mes y año, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente así como de conformidad con los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

6. Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 13 trece de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió en contestación al medio de defensa que nos ocupa y acto seguido ordenó dar vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, acorde a lo previsto por el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; dicho acuerdo se notificó el día 19 diecinueve de ese mismo mes y año, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad a lo establecido por los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

7. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 10 diez de enero de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que el sujeto obligado diera contestación al medio de defensa que nos ocupa, así como para que ambas partes se manifestaran respecto a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alterno para resolver el mismo; dicho acuerdo se notificó el día 13 trece de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, de conformidad a lo establecido por el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento de Puerto Vallarta**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Notificación de respuesta	22/11/2022
Inicia plazo para presentar recurso de revisión	23/11/2022
Concluye plazo para presentación del recurso de revisión	13/12/2022
Presentación del recurso	23/11/2022
Días inhábiles	Sábados y domingos

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales de procedencia previstas en el artículo 93.1, fracción X, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia

1. *El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:*

(...)

X. *La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*

(...)"

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como lo señalado en el numeral 50 de su Reglamento, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos **ofertados por ambas partes:**

- a) Solicitud de información que dirigió al sujeto obligado mediante Plataforma Nacional de Transparencia; y
- b) Respuesta que el sujeto obligado documentó en Plataforma Nacional de Transparencia en atención a dicha solicitud de información.

No obstante a lo anterior, vale la pena señalar que, adicionalmente, se tomarán en consideración las actuaciones y registros que obran en Plataforma Nacional de Transparencia, esto en aras de verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para resolver este medio de defensa, así como de conformidad a lo establecido en los artículos 4, inciso I) de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, 283, 289, 298, fracciones X y XI, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Por lo que en ese sentido, vale la pena señalar lo siguiente:

Que las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia; y

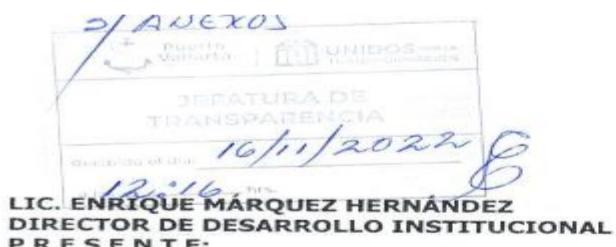
Que la valoración de las pruebas se realiza de conformidad a lo establecido en los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información pública se presentó en los siguientes términos:

"Solicito se me informe, fecha exacta en la cual se genero el cambio de la C. Maria Adela Villaseñor Enciso, quien anteriormente se encontraba en la Nomina de Desarrollo Urbano y actualmente segun el oficial mayor y el titular del comudis, ya se encuentra "laborando" EN EL AREA DE COMUDIS"

En atención a lo anterior, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido negativo por inexistencia, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando copia del oficio DSPVR/CMD/129/2022 mediante el cual el Coordinador del Consejo Municipal para la Discapacidad manifiesta que lo solicitado es inexistente en sus archivos, así como copia del similar OMA/JRL/1742/2022 mediante el cual Oficialía Mayor Administrativa señala que la información solicitada se encuentra disponible en su página web (se insertan imágenes del contenido de dichos documentos para mejor ilustración).



OFICIO: DSPVR/CMD/129/2022.
ASUNTO: Respuesta al Requerimiento de Información Pública.
EXPEDIENTE: SIS/2631/2022.
FECHA: 15 de noviembre de 2022.
SENTIDO: Afirmativa parcial; en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del estado de Jalisco y sus municipios.

Por este conducto y a través del presente me dirijo a usted para amablemente mandarle un saludo, en ese mismo sentido y, en atención a su oficio, del expediente **SIS/2631/2022**, en el que se nos requiere, lo que a continuación transcribo:

"Solicito se me informe, fecha exacta en la cual se genero el cambio de la C. Maria Adela Villaseñor Enciso, quien anteriormente se encontraba en la nómina de Desarrollo Urbano y actualmente según el oficial mayor y el titular del comudis, ya se encuentra "laborando" EN EL AREA DE COMUDIS..." (SIC).

Hacemos a través de este oficio de su conocimiento que, esta unidad administrativa después de una búsqueda exhaustiva en nuestra documentación física y digital, no generamos, no poseemos, ni administramos la información requerida por el o la ciudadana solicitante, por ello, y con apego a nuestras facultades, atribuciones y obligaciones previstas en los reglamentos aplicables, hago extensiva esta respuesta en la cual le comparto que después de una búsqueda exhaustiva en nuestra documentación tanto física como digital, no somos los unidad administrativa generadora de los procesos o generaciones de cambios, comisiones, altas o bajas del personal de un área a otra, o cualquier otra relacionada. Por consecuencia y en virtud de lo anterior, con base al artículo 86 bis 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como a los demás criterios en materia de transparencia que sean aplicables, solicito se me tenga dando cumplimiento a su requerimiento.

CONSIDERANDOS:

I.- Esta Unidad de Administrativa es competente para conocer, sustanciar y resolver la Solicitud de Acceso a la Información Pública que se genera al H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- La respuesta resulta ser en **SENTIDO DE AFIRMATIVA**, con fundamento en lo establecido en el artículo 86.1, fracción I Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

PUNTOS DE RESPUESTA:

PRIMERO. - Se responde en el sentido AFIRMATIVA, ya que, la información solicitada en el "Punto 1 de los ANTECEDENTES del presente ocuso" presenta las siguientes consideraciones:

Referente a "solicito se me informe, fecha exacta en la cual se generó el cambio de la C. Marina Adela Villaseñor Enciso, quien anteriormente se encontraba en la nómina de desarrollo urbano y actualmente según el oficial mayor y el titular del comudis, ya se encuentra "laborando" EN EL ÁREA DE COMUDIS..." (SIC) ; se hace de su conocimiento que la información requerida se encuentra publicada en el sitio web oficial del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, en la siguiente liga:

223 2500 104  Independencia #123, Col. Centro  www.puertovallarta.gob.mx

**Puerto
Vallarta**



**UNIDOS POR LA
TRANSFORMACIÓN**

**Oficialía Mayor
Administrativa**

<https://transparencia.puertovallarta.gob.mx/articulos.php?pag=art8-secVg> para su consulta;

Inconforme con dicha respuesta, la ahora parte recurrente manifestó, medularmente, lo siguiente:

"ME MANDARON A LA NOMINA, CUANDO PEDI LA FECHA EXACTA EN LA QU E GENERARON EL CAMBIO DE NOMINA. AHORA, EL DIRECTOR DE COMUDIS IGNORA CUANDO SE PUSO A DISPOSICION DE SU DEPARTAMENTO A LA SERVIDORA PUBLICA (...)"

Ante tales manifestaciones, el sujeto obligado remitió informe de contestación, limitándose a remitir las constancias que se generaron para dar respuesta a la solicitud de información pública presentada, esto, previo a la inconformidad antes señalada; por lo que en ese sentido, la ponencia de radicación dio vista a la ahora parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, de conformidad a lo establecido por el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo respectivo; no obstante, concluido dicho plazo la ahora parte recurrente fue omisa al respecto.

Ahora bien, plasmado lo anterior, se advierte la necesidad de precisar que la dirección electrónica proporcionada por el sujeto obligado para la consulta de la información

solicitada, contiene sus nóminas completas, hecho que se logra corroborar mediante la consulta de la siguiente imagen:

Transparencia » Artículo 8 » Fracción V-g

Actualizado al día 26 de Mayo de 2023 | 

Las nóminas completas del sujeto obligado en las que se incluya las gratificaciones, primas, comisiones, dietas y estímulos, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistemas de búsqueda;

2023 2022 2021 2020 2019 2018

⊕ Mayo
⊕ Abril
⊕ Marzo
⊕ Febrero
⊕ Enero

Así las cosas, se advierte también que dicho sujeto obligado fue omiso en indicar, en su caso, la fuente, forma y lugar para consultar el dato de interés de la parte recurrente, esto, conforme a lo previsto por el artículo 87.2 de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el criterio de interpretación 3/2022 aprobado por el Pleno de este Instituto, cuyo contenido se reproduce a continuación.

“Artículo 87. Acceso a Información - Medios

(...)

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

(...)"

“003/2022 Los Sujetos Obligados deberán entregar o poner a disposición de los solicitantes información clara y precisa

Si el Sujeto Obligado pretende entregar información pública en el estado en que se encuentra, o bien, a través de medios electrónicos ya existentes, debe proporcionar los datos suficientes o la explicación que dé respuesta puntual para

que el solicitante pueda satisfacer su pretensión, de manera clara y precisa, basando su actuar bajo los principios de establecidos en el artículo 5.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.”

En consecuencia, este Pleno modifica la respuesta del sujeto obligado y se le requiere para que, dentro de los 10 diez días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, proporcione la fecha exacta que le fue solicitada o bien, y de ser el caso, indique la fuente, forma y lugar precisos para consultar tal información, esto último, conforme a lo previsto en el artículo 87.2 de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el criterio de interpretación 03/2022 aprobado por el Pleno de este Instituto, cuyo contenido se reprodujo en párrafos anteriores.

Asimismo, se requiere al sujeto obligado a fin que, dentro de los tres días hábiles posteriores a la conclusión del plazo anterior, acredite a este Instituto haber cumplido con la resolución aquí dictada, esto, mediante un informe y de conformidad a lo establecido en el artículo 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de conformidad a lo establecido en el similar 69 de su nuevo Reglamento.

Por otro lado, y en aras de salvaguardar los derechos respectivos, se hace de conocimiento del sujeto obligado que, de ser omiso en atender los términos de esta resolución, se procederá a imponer las medidas de apremio previstas en el artículo 103 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 103. Recurso de Revisión - Ejecución

1. El sujeto obligado debe ejecutar las acciones que le correspondan para el cumplimiento de la resolución, dentro del plazo que determine la propia resolución, el cual en ningún caso podrá ser superior a diez días hábiles.

2. Si el sujeto obligado incumple con la resolución en el plazo anterior, el Instituto le impondrá una amonestación pública con copia al expediente laboral del responsable, le concederá un plazo de hasta diez días hábiles para el cumplimiento y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, se procederá en los términos del siguiente párrafo.

3. Si el sujeto obligado persiste en el incumplimiento dentro del plazo anterior, el Instituto le impondrá una multa de ciento cincuenta a mil quinientas veces el valor

diario de la Unidad de Medida y Actualización, le concederá un plazo de hasta cinco días hábiles para el cumplimiento y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, se procederá en los términos del siguiente párrafo. Una vez impuesta la multa se remitirá a la autoridad fiscal estatal para su ejecución.

4. Si el sujeto obligado incumple con la resolución en el plazo anterior, el Instituto le impondrá arresto administrativo de hasta treinta y seis horas, dentro de los tres días hábiles siguientes, y presentará la denuncia penal correspondiente. Para la ejecución del arresto se remitirá la resolución a la autoridad municipal competente, y presentará la denuncia penal correspondiente.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le requiere a fin que, dentro de los **10 diez** días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, proporcione la fecha exacta que le fue solicitada o bien, y de ser el caso, indique la fuente, forma y lugar precisos para consultar tal información, esto último, conforme a lo previsto en el artículo 87.2 de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el criterio de interpretación 03/2022 aprobado por el Pleno de este Instituto. Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 69 fracción II del Reglamento de la referida Ley.

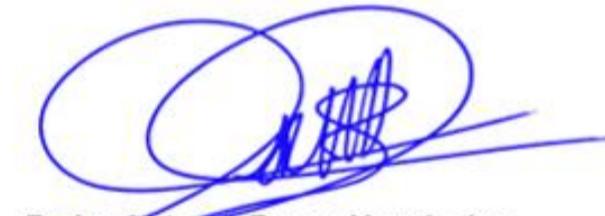
TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 6552/2022, aprobada en la sesión ordinaria de fecha 14 catorce de junio de 2023 dos mil veintitrés, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 10 diez fojas incluyendo la presente.- conste. -----

KMMR